



JORGE LUIS OLIVEROS R.
ABOGADO
CEL. 302-8282170
Gonzalez8@gmail.com

Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla (Atl)
E. S. D.

RAD: 080013110008-2024-00-061-00
REF: DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE ANA DELYS BUSTILLO ORTEGA CONTRA LEONARDO FABIO MARTÍNEZ RODRIGUEZ
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

JORGE LUIS OLIVEROS RONDANO mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.061.282 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 191.972 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia obedeciendo lo ordenado por el Despacho en auto admisorio de demanda de fecha 13 de marzo de 2024, allego la siguiente información solicitada correspondiente a los datos de notificación laboral del demandado correspondientes a la Alcaldía Municipal de Piojó (Atlántico) con el fin que el oficio a que haya lugar se envíe desde el correo del juzgado directamente al pagador:

Alcaldía Municipal de Piojó - Atlántico
Dirección: calle: 6 # 4A - 04 Código Postal 081060
Correo institucional: alcaldia@piojo-atlantico.gov.co
Correo de notificaciones judiciales: alcaldia@piojo-atlantico.gov.co

RECURSO DE REPOSICION

Por otro lado se solicita reponer el auto admisorio de la demanda en cuanto a la medida de alimentos provisionales ordenada por el Despacho en el sentido de ordenar como alimentos provisionales un porcentaje a cargo del demandado una cuota mensual de correspondiente del **CUARENTA AL CINCUENTA POR CIENTO (40% -50%)** de la totalidad de los salarios y prestaciones laborales de toda índole que devenga de la Alcaldía Municipal de Piojó (Atlántico), por cuanto la ordenada por el Despacho a cargo del demandado correspondiente la suma de CUATROSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$491.760,00) mensuales fijados por el ICBF, en acta de 23 de abril de 2023 no esta siendo cumplida por el demandado y es imperioso y urgente que se estipule una cuota provisional diferente a esta que sea directamente descontada por el empleador en porcentaje salarial por orden del Despacho y puesta a disposición en Deposito judicial a ordenes de este Despacho para ser sufragada a la demandante en protección y garantía de los derechos fundamentales de los menores.

Gonzalez8@gmail.com



JORGE LUIS OLIVEROS R.
ABOGADO
CEL. 302-8282170
Gonzalez8@gmail.com

NOTIFICACION DE LA DEMANDA

NOTIFICACION SIMULTANEA AL DEMANDADO

Se reitera al Despacho que con la presentación de esta demanda, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandado cumpliendo lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al igual que de su auto admisorio, del cual se allega certificación de envío de correo electrónico notificadorio del auto admisorio al demandado en la dirección de correo electrónico del demandado aportada en ICBF acta de no conciliación de fecha 23 de abril de 2023.

ARTÍCULO 6o. DEMANDA. *<Artículo subrogado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.



JORGE LUIS OLIVEROS R.
ABOGADO
CEL. 302-8282170
Goreale8@gmail.com

Agradeciendo su atención.

Del Señor juez,

atentamente.

JORGE LUIS OLIVEROS RONDANO.
C.C. Nro. 80.061.282 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 191.972 del C. S. de la J